

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00198-00

Fecha de Fijación del Traslado: 28 de febrero de 2023

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 51)

Inicia: 1 de marzo de 2023

Termina: 3 de marzo de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Contra del Auto de fecha 10/02/2023, notificado en el Estado del 13/02/2023 Referencia: Radicado. 110013110027-2021-00198-00 Adjudicación Judicial de Apoyos.

Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

Jue 16/02/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Al presente me permito adjuntar archivo pdf, el cual contiene el escrito del asunto con sus anexos en 42 folios.

Agradezco, se acuse recibo.

De la señora Juez.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

Apoderado - Demandantes



Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÒ

Juez Veintisiete (27) de Familia - Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Contra del Auto de fecha 10/02/2023, notificado en el Estado del 13/02/2023

Referencia: Radicado. 110013110027-2021-00198-00 Adjudicación Judicial de Apoyos.

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, de manera atenta y respetuosa, me permito manifestar a su despacho que descorro traslado del Auto de fecha 10/02/2023, notificado en el Estado del 13/02/2023 (c. digital 49), a fin de interponer Recurso de Reposición en subsidio apelación contra de esté, en lo relacionado con la decisión adoptada por su señoría en punto de *“Sin lugar a tener efectivas las diligencias para la notificación personal a Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano (c. diigital 44) tenga en cuenta el apoderado demandante que la vinculación conforme lo reglaba el artículo 8 del Decreto 806 2020 es únicamente para notificación como mensaje de datos”*, al respecto me permito sustentar el presente de acuerdo con lo siguiente:

Primero: De acuerdo con los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en los que se resalta que la intención del legislador con la promulgación del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alternativo de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad.¹

Es decir que lo manifestado por el despacho cuando taxativamente indica que *“la vinculación conforme lo reglaba el artículo 8 del Decreto 806 2020 es únicamente para notificación como mensaje de datos”*, se aparta totalmente de lo promulgado

¹ Sentencia-Corte-Supre-Mensaje-de-datos-y-la-forma-para-su-acreditación-STC16733-2022-BP-1-1. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



tanto en el Inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2019 y como en la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, los cuales me permito transcribir.

(...)

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

(...)

Es así como de la lectura del Inciso 1º del artículo 8º tanto en el Decreto 806/2019 y La Ley 22513/22, se establece que las notificaciones que deban realizarse de manera personal **TAMBIÉN PODRAN EFECTUARSE** por medio de mensaje de datos o de manera física o al sitio que suministre el interesado, entendiéndose por esta, como lo es la dirección física.

Así mismo el Inciso 4º. Art. 6º del Decreto 806/19 y el Inciso 5º. Art. 6º del Ley 2213/2022, indican que “(...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos.(...)”.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha manifestado.

“2. Coexistencia de dos regímenes de notificación personal -presencial y por medio del uso de las TIC-.

Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
A B O G A D O

De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras). Radicación n° 68001-22-13-000-2022-00389-01 6 De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.”

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solcito al despacho se me aclare el sustento normativo y jurisprudencial sobre el cual basa su apreciación, en que este apoderado debe tener en cuenta que la vinculación debe ser conforme lo reglaba el artículo 8° del Decreto 806 2020, es decir, únicamente para notificación como mensaje de datos.

Segundo: De otra parte, debo indicar al despacho, que con Auto del 26/01/2022 (**c. digital 31**), se requirió a los demandantes, para que informaran la dirección física y electrónica de notificaciones de Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano.

Con memorial remitido a su despacho el 17/02/2022 (**c. digital 32**), este apoderado le informo que la dirección física de las señoras Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano, era Diagonal 54 C Bis # 1A-23 Sur Barrio la Fiscala – Sector Daza Bogotá D.C., entendiéndose que estas no cuentan dirección electrónica para llevar a cabo notificaciones y/o comunicaciones referentes al presente proceso.

Posteriormente con auto del 24/05/2022 (**c. digital 38**), su despacho ordeno la notificación de las señoras Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano, teniendo en cuenta como ya se había informado al despacho, que al desconocer el canal digital de estas señoras se procedió realizar el envío de la notificación a la dirección física de acuerdo con el artículo 291 C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del artículo 38 de la Ley 1996/2019, tal y como consta en la Certificado de entrega con Numero de envío 70007654335 e fecha 01/06/2022, entregado a la señora DEYANIRA VIRGUEZ, el 02/06/2022 y Certificado de entrega con Numero de envío 700076543637 de fecha 01/06/2022, entregado a la señora ROSARIO CASTRO, el 03/06/2022, quien indico que Angie Lizeth Sierra Moyano, reside en esa dirección, de lo anterior se informo al despacho de la señora Juez con memorial del 07/06/2021 (**c. digital 40**).



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

A B O G A D O

Con Auto del 17/08/2022 (**c. digital 43**), el Despacho, me indico como apoderado demandante que la vinculación conforme lo reglaba el artículo 8º del Decreto 806 2020 es únicamente para notificación como mensaje de datos, por tal motivo no se tendrían como efectivas las diligencias para la notificación de Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano, debiendo acreditar la notificación de estas en la forma prevista en el CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020. (núm. 5 art 38 Ley 1996 de 2019).

Es así que nuevamente y ante la imposibilidad de notificar por medio mensaje de datos a las señoras Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano, por desconocer al canal digital para dicho fin, procedí a realizar la notificación a la dirección física de estas, en atención al artículo 291 del C.G.P., igualmente como consta el Certificado de entrega con Numero de envío 700082419110 de fecha 31/08/2022, entregado a la señora DEYANIRA VIRGUEZ, el 01/09/2022 y Certificado de entrega con Numero de envío 700082418924 de fecha 31/08/2022, entregado a la señora DAYANA MONTANO, el 01/09/2022, quien indico que Angie Lizeth Sierra Moyano, reside en esa dirección, de lo anterior se informó al despacho de la señora Juez con memorial del 05/09/2021 (**c. digital 44**).

Es importante aclarar al despacho, que en las notificaciones realizadas a la señora Angie Lizeth Sierra Moyano, en ellas se puede apreciar que, estas han sido recibidas por otras personas quienes indican que, la dirección Diagonal 54 C Bis # 1A-23 Sur Barrio la Fiscala – Sector Daza Bogotá D.C., es el lugar de residencia de Angie Lizeth Sierra Moyano, información esta que se puede verificar con el mismo Informe de Valoración de Apoyos del 29/11/2022, rendido por la Personería Delegada Para La Familia Y Sujetos De Especial Protección Constitucional De Bogotá (**c. digital 28**), en la página dos del informe numeral 1º donde se indica que **“El señor Juan Crisóstomo Sierra Gómez, vive en su casa con su esposa Deyanira Moyano Virguez y su hija Angie Lizeth Sierra Moyano, quienes son las personas que principalmente brindan acompañamiento en las actividades de la vida diaria”**, entendiéndose entonces que esta ha sido renuente a recibir las notificaciones realizadas en su lugar de residencia.

Que el Auto que se recurre con el presente escrito, es decir el Auto del 10/02/2023, notificado en el Estado del 13/02/2023 (c. digital 49), nuevamente el despacho de la señora Juez, indica que.

“Sin lugar a tener efectivas las diligencias para la notificación personal a Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano (c. digital 44) tenga en cuenta el



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
A B O G A D O

apoderado demandante que la vinculación conforme lo reglaba el artículo 8 del Decreto 806 2020 es únicamente para notificación como mensaje de datos.

Acredite la actora la notificación a Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano en la forma prevista en el CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022. (núm. 5 art 38 Ley 1996 de 2019)”.

Debo señalar que, en atención al Auto recurrido, el día 13/02/2023, procedí nuevamente a notificar a las señoras Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano, a la dirección física que este apoderado reportara en atención al auto 26/01/2022, y desconociendo el canal digital de notificación, de acuerdo con el art. 291 del C.G.P.

Que, una vez verificado en la página de consulta de procesos de la rama judicial, como también, el expediente digital del presente proceso se aprecia que las señoras Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano, al recibir las diferentes comunicaciones para que comparezcan ante el despacho, a fin de que se hagan parte del proceso de acuerdo con el art. 291 del C.G.P., se puede determinar que esto no ha sucedido.

Se debe tener en cuenta que como tal la señora Deyanira Moyano Virgüez, ha recibido de manera personal dichas comunicaciones, en tanto que la señora Angie Lizeth Sierra Moyano, ha sido renuente a recibirlas y que no cabe duda que esta reside en la dirección de notificación física señalada en el proceso, como se desprende del Informe de Valoración de Apoyos del 29/11/2022, rendido por la Personería Delegada Para La Familia Y Sujetos De Especial Protección Constitucional De Bogotá (c. digital 28), en vista que este apoderado ha remitido en tres oportunidades las comunicaciones de acuerdo con el art. 291 del C.G.P., a fin de que estas señoras sean notificadas en debida forma y sean vinculadas al proceso, el día 15/02/2023, procedí de acuerdo con el artículo 292 Ibdem, remitiendo la correspondiente notificación por aviso, no solo allegando el auto admisorio de la demanda, si no también, copia de la demanda, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos en 01 cd, Auto del 26/01/2022, Auto del 24/05/2022, auto del 17/08/2022, Auto del 10/02/2023, mediante los cuales se ordena la notificación personal; citaciones de notificación artículo 291 del C.G.P., con sus respectivos Certificados de Entrega de Correo Certificado fechas de envió 01/06/2022, 31/08/2022 y 13/02/2023, documentos estos que en las anteriores comunicaciones también fueron allegados.



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
A B O G A D O

Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa solicito se sirva reponer el Auto de fecha 10/02/2013, notificado en el Estado del 13/02/2023, autorizando que se dé por acreditadas las notificaciones realizadas el 01/06/2022 y el 31/08/2022 a las señoras Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P., por desconocer el canal digital de estas y se continúe con la actuación procesal pertinente.

Referente a la notificación del art. 291 C.G.P., realizada a las mencionadas señoras el 13/02/2022, de acuerdo con las pruebas de entrega del correo certificado, éstas señora recibieron la notificación el 14/02/2023, es por ello que mientras se surte el trámite de la expedición de los Certificados de Entrega y a la espera que se cumpla el término del art. 291 Ibidem, le informare al despacho el resultado de las mismas allegando los documentos necesarios, para que sean tenidos en cuenta como parte del presente escrito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Cotejo de la notificación por aviso realizada el 15/02/2023, con sus respectivos anexos en 36 folios.

De la señora Juez.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

C. C. No. 79.568.211 de Bogotá

T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.



Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Edificio NEMQUETEBÁ
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP Art. 292

Fecha:
15 02 2023

Señora
DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ

Dirección>
Diagonal 54 C Bis Sur # 1A -23. Barrio La Fiscala – Sector Daza.
Bogotá D.C.

Radicación Proceso: 1100131-10-027-2021-00198-00

Clase de proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Fecha de Providencia: 10/05/2021

Demandante Demandado (s)
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 10/05/2021, notificada en el Estado No. 078 del 11/05/2021.

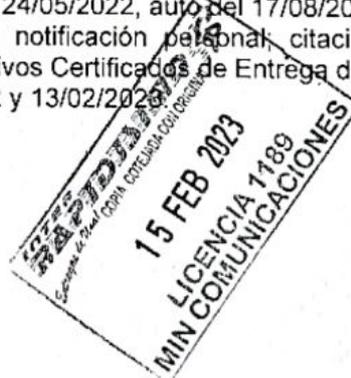
Mediante la cual se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto del señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso, adjunto se allega copia informal del auto admisorio de demanda, copia de la demanda, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos en 01 cd, Auto del 26/01/2022, Auto del 24/05/2022, auto del 17/08/2022, Auto del 10/02/2023, mediante los cual se ordena la notificación personal, citaciones de notificación artículo 291 del C.G.P., con sus respectivos Certificados de Entrega de Correo Certificado fechas de envió 01/06/2022, 31/08/2022 y 13/02/2023.

Anexo: Lo documentos relacionados en 467 folios.

El interesado:

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMÍREZ
Canal digital: arnolqr@gmail.com
Celular: 318 6665045



Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 16 Edificio NEMQUETEBÁ
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP Art. 292

Fecha:
15 02 2023

Señora
ANGIE LIZETH MOYANO SIERRA

Dirección>
Diagonal 54 C Bis Sur # 1A -23. Barrio La Fiscala – Sector Daza.
Bogotá D.C.

Radicación Proceso: 1100131-10-027-2021-00198-00

Clase de proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Fecha de Providencia: 10/05/2021

Demandante Demandado (s)
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 10/05/2021, notificada en el Estado No. 078 del 11/05/2021.

Mediante la cual se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto del señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso, adjunto se allega copia informal del auto admisorio de demanda, copia de la demanda, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos en 01 cd, Auto del 26/01/2022, Auto del 24/05/2022, auto del 17/08/2022, Auto del 10/02/2023, mediante los cual se ordena la notificación personal; citaciones de notificación artículo 291 del C.G.P., con sus respectivos Certificados de Entrega de Correo Certificado fechas de envió 01/06/2022, 31/08/2022 y 13/02/2023.

Anexo: Lo documentos relacionados en 467 folios.

El interesado:

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
Canal digital: arnolqr@gmail.com
Celular: 318 6665045



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2021-00198-00
PROCESO : ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTES : JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO y OTROS
DEMANDADO : JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso reposición propuesto por los demandantes contra el auto del 21 de abril hogaño en cuanto rechazó la demanda por falta de subsanación.

I. Argumentos del recurso

II.

Sostiene el recurrente que el despacho se equivocó al no tener en cuenta el escrito de subsanación enviado por correo electrónico el 23 de abril hogaño con el que cumplía todos los requerimientos del auto inadmisorio, por lo que advierte, improcedente la decisión de rechazo de la demanda y propone su revocatoria.

II. Trámite

Sin lugar a traslado del recurso.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Dispone artículo 90 del CGP: "(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Pues bien, estudiados los argumentos del recurso y de vuelta a la revisión del expediente digital encuentra el despacho desde ya que le asiste razón al replicante, toda vez que el escrito de subsanación allegado de forma oportuna por los interesados atendió las órdenes dispuestas por el juzgado mediante auto inadmisorio, en cuanto a que acreditó el envío de la demanda y anexos al demandado, en ese orden se impone sin más disquisiciones la revocatoria de la decisión atacada para en su lugar ordenar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 21 de abril hogaño.

SEGUNDO: Subsanaada, ADMÍTASE la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO Incoada a través de apoderado por JUAN MAURICIO, RAUL EDUARDO, MANUEL ARTURO y TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO respecto del señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ.

Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese al titular del acto jurídico conforme al CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Rad. 1100131-10-027-2021-00198-00
(recurso de reposición)



Se reconoce a la abogada MARIA ADELA RUÍZ MÁRQUEZ como apoderada de los demandantes.

Notifíquese a señor agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 078 FECHA 11/MAYO/2021

NAYIBE ANDREA MONTANA MONTOYA
Secretaría

REPRODUCIDO
Entregado de Clase / COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
15 FEB 2023
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Rod. 1100131-10-027-2021-00198-00
(recurso de reposición)

MIN C
LI

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
TRANSITORIOS EN BENEFICIO DEL SEÑOR JUAN CRISOSTOMO SIERRA
GOMEZ, C.C. No. 2.831.721.

DEMANDANTES:

1. JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO, C.C. No. 79.804.102 de Bogotá.
DIRECCION: Calle 44 # 52 este 26 Soacha
CELULAR: 310 8805227
CORREO ELECTRONICO: piccoto519@hotmail.com

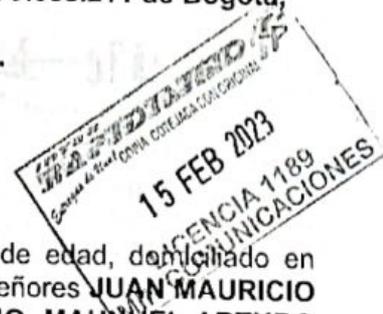
2. RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO, C.C. No. 79.900.062 de Bogotá.
DIRECCION: Transversal 2 D Bis # 51B 14 sur
CELULAR: 319 2078459
CORREO ELECTRONICO: rauleduerdosierra7@gmail.com

3. MANUEL ARTURO SIERRA MOYANO, C.C. No. 80.130.408 de Bogotá.
DIRECCION: Transversal 2 D Bis # 51B 14 sur
CELULAR: 319 2745882
CORREO ELECTRONICO: piccoto519@hotmail.com

4. TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO, C.C. No. 1.010.163.665 de Bogotá.
DIRECCION: Calle 81 B Este #13-38 Sur
CELULAR: 311 5718997
CORREO ELECTRONICO: asolucionesintegrales@hotmail.com

APODERADO:

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ, C.C. No. 79.568.211 de Bogotá,
T.P. No. 121.590.
DIRECCION: Carrera 9 # 13 13 Oficina 312 Bogotá D.C.
CELULAR: 318 6665045
CORREO ELECTRONICO: arnolqr@gmail.com



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de los señores **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO, RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO, MANUEL ARTURO SIERRA MOYANO Y TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO**, hijos del beneficiario señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ** según poder adjunto, quienes teniendo como misión la defensa de los intereses de su padre con discapacidad y por petición de los mismos todos mayores de edad domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., presento ante su despacho demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** en beneficio de **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 2.831.721 expedida en Sogamoso - Boyacá, residente en la carrea 60 G Sur No. 16C-16 teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, nació el 24 de junio de 1935 y es hijo de la señora **CARMEN GOMEZ** y del señor **MANUEL SIERRA**, como se acredita con la Partida de Bautizo que se adjunta a la demanda.

SEGUNDO: el señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, tiene como estado civil unión libre con la señora **DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ**, quien por razones de salud vive también en la Carrera 60G sur #16C-16, la cuidado de la señorita **ANGIE LISETH SIERRA MOYANO**.

TERCERO: por petición del medio familiar la asistencia de **APOYOS TRANSITORIOS** será en cabeza del señor **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.804.102 Expedida en Bogotá.

CUARTO: Tal y como se puede certificar en la historia clínica de la Fundación Hospital San Carlos de la ciudad de Bogotá D.C., el paciente **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, tuvo un accidente cerebro vascular en agosto de 2018, el que lo llevo a estar recluido en la unidad de cuidado intensivo por un espacio de 46 días, esto aunado a una diabetes mellitus y su avanzada edad han deteriorado su estado de salud al punto de no reconocer a sus propios familiares, según consta en la historia clínica donde se le realizaron valoraciones por diferentes especialistas las cuales se pueden corroborar con la historia clínica desde la pagina 4 hasta la pagina 142, se puede encontrar claramente como lo dijera el DR **CRISTIAN CAMILO ORDUÑA LOPEZ**, Medico General y el Dr. **DOUGLAS MIELES CERCHIARO**, quienes al unisonó manifestaron que el que el señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, presentaba deterioro neurológico, razones por las cuales no tiene la capacidad de tomar decisiones apropiadas, acerca de sus bienes, obligaciones económicas, acreencias, ni para su propio cuidado personal esta condición es crítica y pese a sus tratamientos médicos no presenta mejoría y determina una invalidez permanente y completa.

QUINTO: Por su condición medica no es posible que el se pueda expresar ya que perdió el sentido del habla y no comprende lo que se le dice ni escucha bien, adicional el señor **SIERRA GOMEZ**, padece de lagunas mentales al punto de no reconocer a sus familiares, por esa razón no tiene la capacidad de administrar sus bienes que están siendo objeto de dilapidación por parte de un hijo **RICARDO SIERRA MOYANO**, quien abusando de la situación medica se ha apropiado de los cánones de arrendamiento que genera el inmueble propiedad del señor **SIERRA GOMEZ**, según lo manifestado por los señores demandantes.

SEXTO: El señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, si recibe ingresos por concepto de pensión de Colpensiones y cánones de arrendamiento que genera un bien raíz que posee, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 60G sur #16C-16, tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona sur número de matrícula 50S-40586723 y en la copia de la Escritura Pública No. 00329 del 21 de febrero de 2013 Protocolizada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., de los cuales se están apropiando el señor **RICARDO GOMEZ MOYANO**, quien no se ocupa de los cuidados y la manutención de su padre si no únicamente de recibir sin entregar cuentas a nadie de los dineros que el cobra de arrendamiento.

SEPTIMO: El señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, posee un bien inmueble y por su situación de discapacidad no puede procurarse su propio sustento, circunstancia que lo obliga a depender totalmente de su familia para subsistir y hacer seguimiento a su estado de salud y a sus actividades diarias.

Con apoyo en la situación de hecho narrada y en los fundamentos de derecho que invocare más adelante formulo ante usted, señor Juez(a) las siguientes:

PRESTENSIONES

PRIMERA: sírvase decretar la **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** del señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, de las condiciones civiles anotadas; el medio familiar ya descrito, solicita el apoyo transitorio a efecto de la protección de los derechos del titular del acto en cuanto a.

- 1-representacion bancaria (apertura de cuentas, retiro de dineros, depósitos, constitución de CDTs, transferencias, cobros de nómina pensional, etc.).
- 2-desigancion de apoderados para tramite y/o procesos judiciales o administrativos.
- 3- tramites de obtención de reliquidación o sustitución pensional.
- 4- rehabilitación para acceder o programas de salud o vivienda.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaratoria de la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, sírvase señor Juez (a) conforme al Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 designar a **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.804.102 de Bogotá en su calidad de hijo de la persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad, con la indicación de la obligación de asistir y de garantizar el ejercicio y protección de los derechos del titular señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**.

TERCERO: Decretar APOYO JUDICIAL TRANSITORIO del señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, en ESPECIAL para la administración de su bien finca raíz que es el único bien que el beneficiario de este apoyo judicial posee que se encuentra ubicado en la carrera 60 G Sur N° 16C-16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se demuestra en el certificado de libertad y tradición del inmueble que se adjunta a la presente en especial para que el señor designado **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO**, puede representar en los siguientes asuntos:

- 1- Suscribir contratos de arrendamiento del precitado INMUEBLE.
- 2- Nombrar apoderado para iniciar procesos de restitución del Inmueble, rendición de cuentas que se promoverá en contra del señor RICARDO SIERRA MOYANO.
- 3- Realizar pagos de impuestos o reclamaciones en nombre del señor SIERRA GOMEZ
- 4- Presentar reclamaciones ante las empresas de servicios públicos
- 5- Realizar de ser necesario transacciones comerciales con el inmueble, firmar escrituras de compra venta, servidumbres y todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la labor designada en pro de y beneficio del señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**.
- 6- Para recibir los dineros por concepto de cánones de arrendamiento que genera el inmueble y administrarlos realizar pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos que sean cobrados como predial y valorización del inmueble.

CUARTO: Sírvase disponer señor Juez(a) en la sentencia de adjudicación de apoyos transitorio dar alcance del apoyo transitorio solicitado en los términos antes mencionados o los que su señoría estime pertinentes para el cumplimiento de la labor designada del señor **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO**.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de la persona en condición de discapacidad y lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, es usted señor Juez (a) competente para conocer de este proceso.



PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el procedimiento de un verbal sumario normado en el Art 390 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo normado en el Art.54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS. Hasta que entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente Ley, el Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio siempre que sea necesario garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

Determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para un apersona mayor de edad cuando encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo de este, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyo en cualquier momento del proceso.

PRUEBAS

Para soporte a los fundamentos de hecho y a las pretensiones de la demanda, allego los siguientes documentos:

DOCUMENTALES.

- Poder debidamente conferido a mi favor
- Copia de la cédula de la persona mayor de edad que se encuentra en absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ, C.C. No. 2.831.721.**
- Copia de partida de Bautismo de la persona mayor de edad que se encuentra en absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ, C.C. No. 2.831.721.**
- Copia historia clínica de la persona mayor de edad que se encuentra en absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ, C.C. No. 2.831.721.**
- Copia de la cedula de ciudadanía de la persona que se postula como apoyo transitorio **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO, C.C. 79.804.102.**
- Copias de los registros civiles de los señores **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO, RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO, MAUNUEL ARTURO SIERRA MOYANO y TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO.**

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
abogado

- Certificado de Libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur número de matrícula 50S-40586723.
- Copia Escritura Pública No. 00329 del 21 de febrero de 2013 Protocolizada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C.

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez (a) citar a los parientes cercanos del señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, con el fin de ser escuchados en declaración, para que usted al momento de dictar sentencia pueda contar con elementos suficientes para designar como apoyos transitorios a quien goce de mayor idoneidad para el ejercicio del cargo, para tal efecto y de acuerdo a la información suministrada por los interesados, han de ser citados y escuchados los siguientes parientes de la persona en condición de discapacidad.

1. El señor **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO**, quien podrá ser citado a través de este apoderado judicial o en la Calle 44 # 52 este 26 Soacha
CELULAR: 310 8805227 CORREO ELECTRONICO:
piccoto519@hotmail.com.
2. El señor **RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO**, quien podrá ser citado a través de este apoderado judicial o en la Transversal 2 D Bis # 51B 14 sur de Bogotá D.C., CELULAR: 319 2078459. CORREO ELECTRONICO:
rauleduerdosierra7@gmail.com.
3. El señor **MANUEL ARTURO SIERRA MOYANO**, quien podrá ser citado a través de este apoderado judicial o en la Transversal 2 D Bis # 51B 14 sur de Bogotá D.C. CELULAR: 319 2745882 CORREO ELECTRONICO:
piccoto519@hotmail.com
4. El señor **TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO**, quien podrá ser citado a través de este apoderado judicial o en la Calle 81 B Este #13-38 Sur de Bogotá D.C. CELULAR: 311 5718997 CORREO ELECTRONICO:
asolucionesintegrales@hotmail.com.

TESTIGOS NO FAMILIARES

1. La señora **FLOR EUGENIA ROMERO RIVAS**, quien podrá ser citada a través de este apoderado judicial o en la Diagonal 54 C Sur #3-32 en Bogotá D.C, Celular 3203613485.
2. La señora **HELEN ANDREA DUQUE CHIA**, quien podrá ser citada a través de este apoderado judicial o en la Calle 44 #52 Este 26 Soacha, Correo. andreuchi1505@gmail.com.
3. La señora **ROSA ELENA QUIQUE TRIANA**, quien podrá ser citada a través de este apoderado judicial o en la Calle 81 B Este #13-38 Sur de Bogotá D.C., Celular 3197592771, Correo. Trianarosa138@gmail.com.

ANEXOS

Anexo a la presente lo enunciado en el acápite de pruebas.



NOTIFICACIONES

El suscrito y a los demandantes en la Carrera 9 N°13-13 Oficina 312 Centro Comercial "Fundador" oficina 312 en Bogotá D.C., Correo Electrónico

Carrera 9 #13-13 Oficina 312 Centro Comercial "El Fundador"

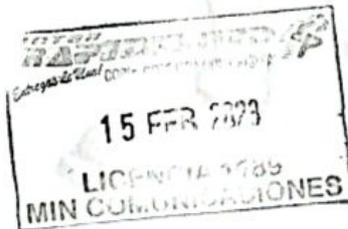
ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
abogado

arnolqr@gmail.com., abonado celular 3186665045., o en la secretaria de su despacho

Del señor (a) Juez.
Atentamente,



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C.C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA - BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE
APOYO TRANSITORIO EN BENEFICIO DEL SEÑOR JUAN CRISOSTOMO
SIERRA GOMEZ, C.C. No. 2.831.721.
REFERENCIA: RAD. 1100131-10-027-2021-00198-00

DEMANDANTES:

1. JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO, C.C. No. 79.804.102 de Bogotá.
DIRECCION: Calle 44 # 52 este 26 Soacha
CELULAR: 310 8805227
CORREO ELECTRONICO: piccoto519@hotmail.com

2. RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO, C.C. No. 79.900.062 de Bogotá.
DIRECCION: Transversal 2 D Bis # 51B 14 sur
CELULAR: 319 2078459
CORREO ELECTRONICO: rauleduardosierra7@gmail.com

3. MANUEL ARTURO SIERRA MOYANO, C.C. No. 80.130.408 de Bogotá.
DIRECCION: Transversal 2 D Bis # 51B 14 sur
CELULAR: 319 2745882
CORREO ELECTRONICO: piccoto519@hotmail.com

4. TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO, C.C. No. 1.010.163.665 de Bogotá.
DIRECCION: Calle 81 B Este #13-38 Sur
CELULAR: 311 5718997
CORREO ELECTRONICO: asolucionesintegrales@hotmail.com

APODERADO:

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ, C.C. No. 79.568.211 de Bogotá,
T.P. No. 121.590.
DIRECCION: Carrera 9 # 13 13 Oficina 312 Bogotá D.C.
CELULAR: 318 6665045
CORREO ELECTRONICO: arnolqr@gmail.com

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de los señores JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO, RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO, MAUNUEL ARTURO SIERRA MOYANO Y TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO, hijos del beneficiario señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ según poder conferido quienes teniendo como misión la defensa de los intereses de su padre con discapacidad y por petición de los mismos todos mayores de edad domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar ante su despacho, encontrándome dentro del término legal pertinente escrito de **SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, en beneficio de JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 2.831.721 expedida en Sogamoso - Boyacá, la cual fue inadmitida mediante auto calendarado 05 de abril de 2021 y publicada en el estado del 06 del mismo mes y año, la cual subsano en los siguientes términos:

Requerimiento:

Indique puntualmente las acciones que se surtirán en representación del señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ.

Carrera 9 #13-13 Oficina 312 Centro Comercial "El Fundador"
Celular: 318 6665045 Correo Electrónico: arnolqr@gmail.com
Bogotá - Colombia



SUBSANACION

PRIMERA: sírvase decretar la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS del señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, de las condiciones civiles anotadas; el medio familiar ya descrito, solicita el apoyo transitorio a efecto de la protección de los derechos del titular del acto en cuanto a.

1-representacion bancaria (apertura de cuentas, retiro de dineros, depósitos, constitución de CDTs, trasferencias, cobros de nómina pensional, etc.).

2-desigancion de apoderados para tramite y/o procesos judiciales o administrativos. En punto para interponer demandas de rendición provocada de cuentas, restitución bien inmueble y presunta simulación.

3- rehabilitación para acceder o programas de salud o vivienda.

SEGUNDA: Se decretar ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO del señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ** para la administración de la totalidad de sus bienes, en especial del bien finca raíz que en la actualidad el posee que ubicado en Carrera 60G sur #16C-16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40586723 y en la copia de la Escritura Pública No. 00329 del 21 de febrero de 2013 Protocolizada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C. la cual se encuentra registrada en folio de matrícula enunciado

TERCERO: Decretar ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para la administración de los cánones de arrendamiento que el señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**, percibe por la renta del BIEN INMUEBLE enunciado en el punto anterior, suscripción de contratos de arrendamiento y todo lo relacionado con el inmueble de propiedad del señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**.

CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria de la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, sírvase señor Juez (a) conforme al Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 designar a **JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.804.102 de Bogotá en su calidad de hijo de la persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad, con la indicación de la obligación de asistir y de garantizar el ejercicio y protección de los derechos del titular señor **JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ**.

QUINTO: Todas las que el señor Juez determine en su sentencia con el fin de proteger los derechos que tiene el beneficiario de esta adjudicación de apoyos judiciales.

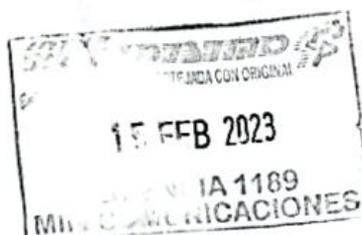
Requerimiento:

Indique puntualmente el plazo que se requiere para la adjudicación de para la adjudicación de apoyo judicial.

SUBSANACION

Respecto al plazo que se requiere para ejecutar las acciones para proteger los derechos del beneficiario de la adjudicación de apoyo judicial, solicito a su señoría fijar un **PLAZO de TRES (3) años**, dado que se solicita la administración de un bien, así mismo la designación de apoderado para acciones judiciales las cuales no se puede determinar el termino de duración de las mismas, como también la suscripción de contratos de arrendamiento y la administración del bien, teniendo en

Carrera 9 #13-13 Oficina 312 Centro Comercial "El Fundador"
Celular: 318 6665045 Correo Electrónico: arnolqr@gmail.com
Bogotá - Colombia



cuenta que el señor SIERRA GOMEZ, perdió totalmente su capacidad mental y de expresión para poder ejecutar las acciones que se enuncian.

Requerimiento:

Aporte dirección física y electrónica del señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ.

SUBSANACION:

Tal y como se enuncio en el libelo demandatorio el señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ, reside en la actualidad en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 60G Sur # 16C-16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., y respecto a la dirección electrónica me permito manifestarle que el señor SIERRA GOMEZ no posee ningún tipo de dirección electrónica ni red social que le podamos aportar a su despacho, esto debido a su estado de salud aunado a su avanzada edad, ya que se desconoce el digital del señor SIERRA GOMEZ, se acreditara con el envío físico de la demanda y sus Anexos al domicilio de este la Carrera 6 G Sur # 16 C - 16 Bogotá D.C (artículo 6 Inciso 4 del Decreto 806 de 2020).

Requerimiento

Acredite el envío de la demanda y los anexos a JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

SUBSANACION:

Anexo al presente escrito me permito enviar copia de guía No. 700052759273 de la empresa INTER RAPIDISIOMO S.A., donde consta que fue enviada la demanda y sus anexos, a la dirección de domicilio del señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020)

Requerimiento:

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo quinto del decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el registro nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

SUBSANACION

Adjunto al presente poder con las aclaraciones pertinentes solicitadas por su despacho, así mismo la Certificación de Vigencia No. 165487, suscrita por la directora de la Unidad de Registro nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura donde certifica la dirección electrónica registrada por mí parte para efecto de notificaciones, en 02 folios.

Requerimiento:

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SUBSANACION

Anexo al presente escrito me permito enviar copia de guía No. 700052761430 de la empresa INTER RAPIDISIOMO S.A., donde consta que fue enviado escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, a la dirección de domicilio del señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Carrera 9 #13-13 Oficina 312 Centro Comercial "El Fundador"
Celular: 318 6665045 Correo Electrónico: arnolqr@gmail.com
Bogotá - Colombia



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
abogado

NOTIFICACIONES

El suscrito y a los demandantes en la Carrera 9 N°13-13 Oficina 312 Centro Comercial "El Fundador" Bogotá D.C., Correo Electrónico arnolqr@gmail.com, abonado celular 3186665045., o en la secretaria de su despacho

El señor beneficiario de la adjudicación de apoyo judicial en la Carrera 60G Sur # 16C-16 Barrio Meissen de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y dando cumplimiento por lo solicitado por el despacho presento ante el Señor Juez, el escrito de subsanación de demanda.

Del señor Juez;
Atentamente;



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C.C. 79.568.211 DE BOGOTA
T.P. 121.590 DEL C.S. de la J.
Correo Electronico: arnolqr@gmail.com



Carrera 9 #13-13 Oficina 312 Centro Comercial "El Fundador"
Celular: 318 6665045 Correo Electrónico: arnolqr@gmail.com
Bogotá - Colombia



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 165487

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No: 79568211., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	121590	09/04/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 9 #13-13 OFICINA 312	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7615603 - 3185685045
Residencia	AVENIDA CARACAS #45C-57 SUR	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7145456 - 3185685045
Correo	ARNOLQR@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de abril de 2021.

Consejo Superior de la Judicatura
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora



Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Este certificado informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
abogado

Señora
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

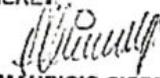
ASUNTO: COFIERE PODER
REFERENCIA: DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
TRANSITORIO EN BENEFICIO DEL SEÑOR JUAN CRISOSTOMO SIERRA
GOMEZ, C.C. No. 2.831.721. Rad. 1100131-10-027-2021-00198-00

JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO, RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO, MAUNUEL ARTURO SIERRA MOYANO Y TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.804.102, 79.900.062, 80.130.408 y 1.010.163.665 expedidas en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, atentamente y con sumo respeto nos dirigimos a usted con el fin de manifestarle que CONFERIMOS PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho corresponda al Doctor ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.568.211 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.590 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica arnolqr@gmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en beneficio de nuestro padre el señor JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 2.831.721 expedida en Sogamoso - Boyacá, residente en la Carrera 60 G Sur No. 16C-16 de Bogotá D.C., por incapacidad permanente.

Nuestro apoderado queda facultado para instaurar demanda, conciliar, recibir, asumir, para sustentar recurso de apelación, revisión y/o casación y los consagrados en el artículo 77 del C.G.P., y todos los demás derechos que otorga la Ley para el cumplimiento de este mandato.

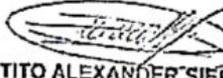
De la señora Juez.
Atentamente,

CONFIERE:


JUAN MAURICIO SIERRA MOYANO
C.C.Nº. 79.804.102 DE BOGOTA


RAUL EDUARDO SIERRA MOYANO
C.C.Nº. 79.900.062 DE BOGOTA


MANUEL ARTURO SIERRA MOYANO
C.C. N°. 80.130.408 DE BOGOTA


TITO ALEXANDER SIERRA MOYANO
C.C.Nº.1.010.163.665 DE BOGOTA

ACEPTO


ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C.C. No. 79.568.211
T.P. No. 121.590
Correo Electrónico: arnolqr@gmail.com

Carrera 9 No. 13-13 Oficina 312 Centro Comercial "El Fundador"
Celular: 318 6665045 - Correo Electrónico: arnolqr@gmail.com
Bogotá - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00198-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

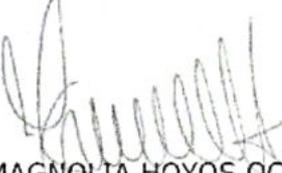
Se requiere a los demandantes para que informen la dirección física y electrónica de notificaciones de Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano, Oscar Sierra Moyano y Yenni Sierra Moyano (núm. 5 art 38 Ley 1996 de 2019).

Se tiene notificado por conducta concluyente a Ricardo Sierra Moyano, hijo del señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ (art. 301 núm. 1° CGP). La solicitud obrante en cuaderno digital 30 se tendrá en cuenta en oportunidad.

El informe técnico de valoración de apoyos respecto del señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ (c. digitales 25, 26,27 y 28), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

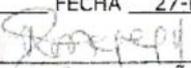
Acredite la actora la notificación al señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 FECHA 27-ENERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
-Secretaria



KR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00198-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sin lugar a tener efectivas las diligencias para la notificación personal a Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano (c. diigital 44) tenga en cuenta el apoderado demandante que la vinculación conforme lo reglaba el artículo 8 del Decreto 806 2020 es únicamente para notificación como mensaje de datos.

Acredite la actora la notificación a Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano en la forma prevista en el CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022. (núm. 5 art 38 Ley 1996 de 2019).

Estese el apoderado demandante a lo resuelto en la presente providencia, respecto de la solicitud de impulso procesal (c. digital 47).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 022 FECHA 13-FEBRERO-2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee1eb7549dd9284127b2cc7bc75d4d8b98a1717d86cd8c83f335971cf3f814b8

Documento generado en 10/02/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00198-00

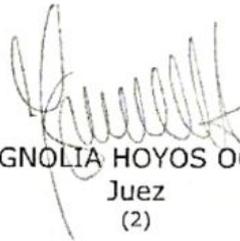
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se tienen notificados personalmente a los interesados Oscar Sierra Moyano y Yenni Sierra Moyano (Fl. 226 y 227 c. digital 40) y que guardaron silencio.

Sin lugar a tener efectivas las diligencias para la notificación personal a Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano (Fl. 225 y 226 c. digital 40) tenga en cuenta el apoderado demandante que la vinculación conforme lo reglaba el artículo 8 del Decreto 806 2020 es únicamente para notificación como mensaje de datos.

Acredite la actora la notificación a Deyanira Moyano Virgüez y Angie Lizeth Sierra Moyano en la forma prevista en el CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020. (núm. 5 art 38 Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 133 FECHA 18-AGOSTO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00198-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

No se tienen en cuenta las documentales para la notificación a JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ (Fl. 199 a 201 c. digital 32) en razón a que la comunicación fue dirigida a dirección diferente a la informada en la demanda.

Según los datos obrantes a folio 198 del cuaderno digital 32, se ordena notificar a Deyanira Moyano Virgüez, Angie Lizeth Sierra Moyano, Oscar Sierra Moyano y Yenni Sierra Moyano en la forma prevista en el CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020. (núm. 5 art 38 Ley 1996 de 2019).

Las solicitudes de Ricardo Sierra Moyano, hijo del señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ (c. digitales 33 y 34) se tendrán en cuenta en oportunidad.

Acredite la actora la notificación al señor JUAN CRISÓSTOMO SIERRA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 FECHA 25-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
A B O G A D O

Señora
DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ
Diagonal 54 C Bis Sur #1A - 23
Barrio La Fiscala – Sector Daza - Bogotá D.C.

Fecha
31/05/2022

RADICADO No. 1100131-10-027-2021-00198-00

Naturaleza del proceso:
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Demandante
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros

Demandado
JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Le comunica la existencia del proceso.

Dando cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 5 artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, con el presente escrito me permito remitir copia de la demanda y sus anexos en 01 cd, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, que por reparto le correspondió al Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá D.C., dentro del Radicado No. 1100131-10-027-2021-00198-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C. C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.





INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

ARNOLDO
 A B
 Señora
 DEYANIRA
 MARGONZA
 Calle 1
 Bogotá

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700076543335	Fecha y Hora de Admisión 6/1/2022 9:59:06 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DECRETO 806	
Observaciones DE 2020 EN C.C. CON EL NUMERAL 5 ART 39 LEY 1996 DE 2019 ANEXO COPIA DEMANDA- ANEXOS- SUBSAN Y AUTO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ	Identificación 79568211
Dirección KR 9 # 13 - 13 OF 312	Teléfono 3186665045

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ —	Identificación 51123
Dirección DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC DAZA BARRIO I.A FISCALA	Teléfono 3186665045

PRUEBA DE ENTREGA

Número de Guía para Recibir Envío: 700076543335

DESTINO: BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO	REMITENTE
DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09 PTO. BOGOTÁ/CUNDICOL	ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09 PTO. BOGOTÁ/CUNDICOL

Valor Total: 12.500

CONFIRMACIÓN: El presente documento es una copia impresa de la información registrada en el sistema de gestión de envíos de INTER RAPIDISIMO S.A. y no constituye un documento legal. La información contenida en este documento es válida únicamente para fines de seguimiento de envíos y no puede ser utilizada para otros fines. Se reserva el derecho de INTER RAPIDISIMO S.A. de modificar sin previo aviso la información contenida en este documento.

FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA	VALOR TOTAL
01/02/2022	17:25	12.500

ACORDO POR: No identificación: \$169,360 DEYANIRA

Mensaje: APOYO DIEGO FERNEY CASTIBLANCO SUAREZ

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEYANIRA VIRGUEZ	Identificación 51691360
Fecha de Entrega 6/2/2022	



GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 6/3/2022 12:05:51 AM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 8037566d-417f-4030-bc5c-a0437853b58e
Guía Certificación 300C210071733	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Señora
DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ
Diagonal 54 C Bis Sur # 1A -23
Barrio La Fiscala – Sector Daza
Bogotá D.C.

Fecha
31/08/2022

RADICADO No. 1100131-10-027-2021-00198-00

Naturaleza del proceso:
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Demandante
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros

Demandado
JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Le comunica la existencia del proceso.

De acuerdo con lo normado en el C.G.P., en concordancia con el Art. 6º Inciso 4º Decreto 806 de 2020 "(...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)", y el numeral 5º del Art. 38 de la Ley 1908 de 2019; con el presente escrito me permito remitir copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, en archivo pdf, dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos que por reparto le correspondió al Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá D.C. dentro del Radicado No. 1100131-10-027-2021-00198-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C.C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.





INTERRAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atenuando lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700082419110	Fecha y Hora de Admisión 8/31/2022 10:04:11 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dica Contener CGP ARTICULO 6º	
Observaciones INCISO 4º DECRETO 806 DE 2020 ANEXO DEMANDA AUTO Y ANEXOS	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ	Identificación 79568211
Dirección KR 9 # 13 - 13 OF 312	Teléfono 3186665045

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ ---	Identificación 54123
Dirección DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC DAZA BARRIO LA FISCALA	Teléfono 3186665045

PRUEBA DE ENTREGA
 de Rapidísimo S.A.
 de Bogotá D.C.

Fecha y Hora de Admisión: 08/31/2022
 Fecha y Hora de Entrega: 09/01/2022 17:58
 Tipo de Servicio: Seguro
 NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA: 700082419110

DESTINO
 BOGOTÁ/CUNDICOL

DIRECCION DESTINO
 DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ ---
 Dirección: DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC DAZA BARRIO LA FISCALA
 Ciudad: BOGOTÁ
 No. Teléfono: 3186665045

REMITENTE
 ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
 Dirección: KR 9 # 13 - 13 OF 312
 Ciudad: BOGOTÁ
 No. Teléfono: 3186665045

Valor Total: \$1.900

CONTENIDO
 01 - 01 - 09 - 2022 - 17:58

RECIBIDO POR
 No. Identificación: 3186665045
 DEYANIRA MOYANO

Manejero: APOYO DIEGO FERNEY CASABLANCO SUAREZ

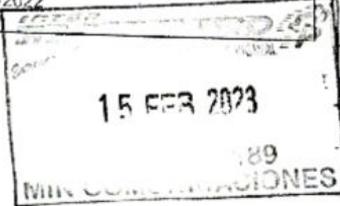
Observaciones:

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEYANIRA MOYANO	Identificación 3186665045
Fecha de Entrega 9/1/2022	

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 9/1/2022 9:17:13 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación f5f69c52-0451-4184-8b2e-19c6a228997e
Guía Certificación 3000210531809	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTERRAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Señora
ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO
Diagonal 54 C Bis Sur #1A - 23
Barrio La Fiscala – Sector Daza - Bogotá D.C.

Fecha
31/05/2022

RADICADO No. 1100131-10-027-2021-00198-00

Naturaleza del proceso:
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Demandante
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros

Demandado
JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Le comunica la existencia del proceso.

Dando cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 5 artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, con el presente escrito me permito remitir copia de la demanda y sus anexos en 01 cd, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, que por reparto le correspondió al Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá D.C., dentro del Radicado No. 1100131-10-027-2021-00198-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C. C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700076543637	Fecha y Hora de Admisión 6/1/2022 10:02:15 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DECRETO 806 DE 2020	
Observaciones EN C.C. CON EL NUMERAL 5 ART 38 LEY 1996 DE 2019 COPIA DEMANDA- ANEXOS- SUBSAN- AUTO	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

<i>Ndo 309</i>	
Nombres y Apellidos (Razón Social) ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ	Identificación 79568211
Dirección KR 9 # 13 - 13 OF 312	Teléfono 3186665045

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO ---	Identificación 54123
Dirección DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC DAZA BARRIO LA FISCALA	Teléfono 3186665045

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROSARIO CASTRO	
Identificación 51579720	Fecha de Entrega 6/3/2022



GENERADO POR:

Nombre Funcionario yonatan castro mercado	
Cargo CONTRATISTA	Fecha de Certificación 6/4/2022 7:22:08 PM
Guía Certificación 3000210081777	Código PIN de Certificación 0c074dc8-e1ec-430b-b89d-4b0b18d06437

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2544455



Señora
ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO
Diagonal 54 C Bis Sur # 1A -23
Barrio La Fiscala – Sector Daza
Bogotá D.C.

Fecha
31/08/2022

RADICADO No. 1100131-10-027-2021-00198-00

Naturaleza del proceso:
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Demandante
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros

Demandado
JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Le comunica la existencia del proceso.

De acuerdo con lo normado en el C.G.P., en concordancia con el Art. 6º Inciso 4º Decreto 806 de 2020 "(...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)", y el numeral 5º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019; con el presente escrito me permito remitir copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, en archivo pdf, dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, que por reparto le correspondió al Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá D.C., dentro del Radicado No. 1100131-10-027-2021-00198-00.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ
C.C. No. 79.568.211 de Bogotá
T.P. No. 121.590 del C. S. de la J.





INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700082418924	Fecha y Hora de Admisión 8/31/2022 10:01:40 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener CGP ARITUCLO 6°	
Observaciones INCISO 4° DECRETO 806 DE 2020 ANEXO DEMANDA AUTO ADMISORIO ANEXOS	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ	Identificación 79568211
Dirección KR 9 # 13 - 13 OF 312	Teléfono 3186665045

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO --	Identificación 54123
Dirección DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC DAZA BARRIO LA FISCALA	Teléfono 3186665045

PRUEBA DE ENTREGA No. Envío: 700082418924 Fecha de Admisión: 8/31/2022 10:01:40 AM Estado: NO ENTREGADO													
NÚMERO DE GUIA: 700082418924													
DESTINO BOGOTÁ/CUNDICOL													
DESTINATARIO ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09 PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL	REMITENTE ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ KR 9 # 13 - 13 OF 312 BOGOTÁ/CUNDICOL												
Observaciones: INCISO 4° DECRETO 806 DE 2020 ANEXO DEMANDA AUTO ADMISORIO ANEXOS													
Centro Servicio Origen: 954 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09													
CONTRATO DESCRIPCIÓN DE SERVICIO: SERVICIO DE ENTREGA DE VALOR MEDIO DESTINATA AUTO ADMISORIO ANEXOS													
<table border="1"> <tr> <th>Operación</th> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Fin</th> <th>Estado</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>01/09/2022</td> <td>17:57</td> <td>Entregado</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>00/00/00</td> <td>00/00/00</td> <td>0</td> </tr> </table>		Operación	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado	1	01/09/2022	17:57	Entregado	0	00/00/00	00/00/00	0
Operación	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Estado										
1	01/09/2022	17:57	Entregado										
0	00/00/00	00/00/00	0										
RECIPIENTE No. Identificación: 3186665045 DAYANA MOTANO													
<table border="1"> <tr> <td>Mensajero</td> <td>APOYO DIEGO FERNEY CASTIBLANCO SUAREZ</td> </tr> <tr> <td>Observaciones:</td> <td></td> </tr> </table>		Mensajero	APOYO DIEGO FERNEY CASTIBLANCO SUAREZ	Observaciones:									
Mensajero	APOYO DIEGO FERNEY CASTIBLANCO SUAREZ												
Observaciones:													

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DAYANA MOTANO	
Identificación 3186665045	Fecha de Entrega 9/1/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 9/1/2022 9:17:12 PM
Guia Certificación 3000210531808	Código PIN de Certificación 80b9f78d-3a2c-4434-a2d2-60b36d33e93b



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



**JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Señora: DEYANIRA MOYANO VIRGUEZ

Dirección: Diagonal 54 C Bis Sur # 1A -23. Barrio La Fiscala – Sector Daza. Bogotá D.C.

Fecha: 13/02/2023

RADICADO No: 1100131-10-027-2021-00198-00

Naturaleza del proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Demandante
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros

Demandado (s)
JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Por medio del presente escrito le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, ante el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 14 # 7-36 Piso 165 Edificio Nemqueteba - Bogotá D.C., o comunicarse al correo electrónico flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de recibir notificación personal de la providencia proferida el 10 de mayo de 2022 y notificada por estado No. 078 del día 11 del mismo mes y año, mediante la cual se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, como también de copia de la demanda, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos, conforme al artículo 291 numeral 3º C.G.P., y el art. 8º de la Ley 2213 de 2022. (numeral. 5º Ley 1996 de 2019).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes:

El interesado.

ARNÓLIDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ



NOTIFICACIONES
BOGOTACUNDICOL
FECHA DE ADMISION: 13/02/2023 13:41

BOG



N° 700093385404

D41
X43

CASILLERO
PUERTA

BOG
300
20

DESTINATARIO Cód postal 110521102
DEYANIRA MOYANO VIRGEZ
3186665045
DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC
DAZA BARRIO LA FISCALA

REMITENTE
ARNOLDO DE JESUS
CUINTERO
CC 79568211
3186665045
BOGOTACUNDICOL

No. 700093385404

Recibido por:
C.C.#

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 14/02/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADC

VALOR A COBRAR:

\$0

Observaciones: DEL C.G.PANELO COPIA AUTO-DEI ANDA-
ANENOS Y SUBSANACION


FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

BOG
300
20

Para más info
escanea este código



www.intergrafico.com - PQR 5
servicio al cliente 011 2611 4111 ext 211
Manizales Bogotá D.C. Carrera 30 # 7-4111 ext 2
Equipe Bogotá D.C. Calle 18 # 65-25 - PBX
Servicio al Cliente 011 2554475 43894662 4605 0918
011 2554475 43894662 4605 0918
011 2554475 43894662 4605 0918
011 2554475 43894662 4605 0918



N° 700093385404

RAPIDISITTO
Copias de Res/COPIA COPIADA CON ORIGINAL
15 FEB 2023 17:00
LICENCIA T. 1.0
MIN COMUNICACIONES



N° 700093385404



**JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Señora: ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO

Dirección: Diagonal 54 C Bis Sur # 1A -23. Barrio La Fiscala – Sector Daza. Bogotá D.C.

Fecha: 13/02/2023

RADICADO No: 1100131-10-027-2021-00198-00

Naturaleza del proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Demandante
JUAN MANUEL SIERRA MOYANO y otros

Demandado (s)
JUAN CRISOSTOMO SIERRA GOMEZ

Por medio del presente escrito le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, ante el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 14 # 7-36 Piso 165 Edificio Nemqueteba - Bogotá D.C., o comunicarse al correo electrónico flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de recibir notificación personal de la providencia proferida el 10 de mayo de 2022 y notificada por estado No. 078 del día 11 del mismo mes y año, mediante la cual se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, como también de copia de la demanda, copia del escrito de subsanación de la demanda con sus anexos, conforme al artículo 291 numeral 3º C.G.P. y el art. 8º de la Ley 2213 de 2022. (numeral. 5º Ley 1996 de 2019).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

El interesado.

ARNÓLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ



ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA:
14/02/2023 - 18:00



NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 13/02/2023 13:41

BOG



Nº 700093385189

D41 X43

CASILLERO	BOG
PUERTA	300
	20

DESTINATARIO Cod postal 110521102
 ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO
 3186665045
 DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC
 DAZA BARRIO LA FISCALA

REMITENTE
 ARNOLDO DE JESUS
 CUINTERO
 CC 79568211
 3186665045
 BOGOTA\CUND\COL

No. 700093385189

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 14/02/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADC

VALOR A COBRAR:

\$0

Observaciones:

DEL C/O PANEXO CL. TAUTO-DEI ANDA
SUBSANACION - ANEXOS

Recibido por:
C.C #



FIRMA Y SELLO

CASILLERO	BOG
PUERTA	300
	20

Para más info
escanea este código:



www.interrapidissimo.com - PDR S
 servicio@interrapidissimo.com
 Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
 Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 20 - P11X
 SIMOCO Cel. 323 2594455 / 301114-0511-4631.
 2657-4-0008664319 / GMC-GMC-R-09 / 3.
 700093385189 / punto 0947



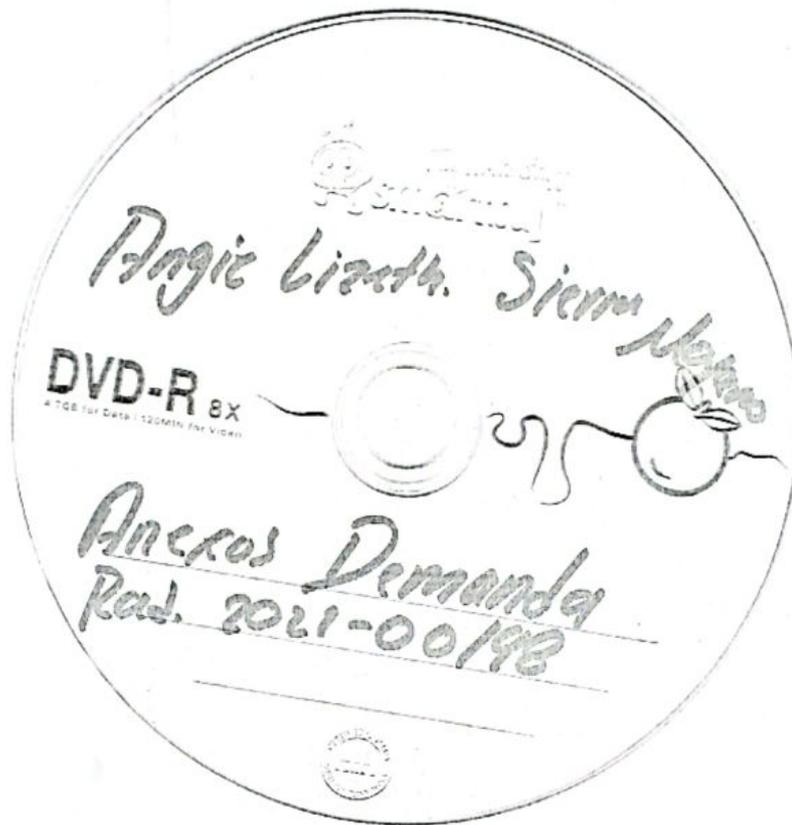
Nº 700093385189



Nº 700093385189



MINISTERIO DE
COMUNICACIONES
15 FEB 2023
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



DVD-R 8X
4.7GB for Data | 120MIN for Video

Asociación
Págic Lizeth Sierra Moreno

Anexos Demanda
Rad. 2021-00/98

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
COPIA COTEJADA CONVENCIONAL
15 FEB 2023
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 02/13/2023
Tiempo estimado de entrega : 2/14/2023 6:00:00 PM
Guia de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700093385404

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

DEYANIRA MOYANO VIRGEZ

Dirección : DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC DAZA BARRIO LA FISCALA
Correo :
Tel : 3186665045
CC :54123
Cod. postal :110521102

REMITENTE

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO

Dirección : KR 22 # 19 - 40 AP 309
Correo : ARNOLQR@GMAIL.COM
Tel : 3186665045
CC : 79568211
Ciudad : BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1 Numero Piezas : 1 Vir. Comercial 25,000	Dice Contener CITACION ART 291	Vir. Flete 12,500 Vir. Sobre flete 500 Vir. Otros Conceptos 0	Vir. Imp otros Conceptos 0 Forma de pago Contado	Valor Total 13,000
--	--------------------------------	---	---	-------------------------------

Observaciones de Admisión :DEL C.G.P ANEXO COPIA AUTO- DEMANDA- ANEXOS Y SUBSANACION

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
7	14	02	2023	11:11
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
1	16	02	2023	09:24

RECIBIDO POR:

No Identificacion : 5169300
DEYANIRA MOYANO



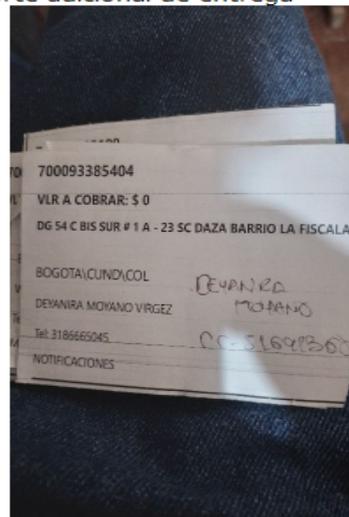
X

Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

Mensajero
PAMI MENSAJERO PROPIO JOSE DAVID BEJARANO

Observaciones:

Soporte adicional de entrega





PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 02/13/2023
Tiempo estimado de entrega : 2/14/2023 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700093385189

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

BOGOTA\CUNDI\COL

DESTINATARIO

ANGIE LIZETH SIERRA MOYANO

Dirección : DG 54 C BIS SUR # 1 A - 23 SC DAZA BARRIO LA FISCALA
Correo :
Tel : 3186665045
CC :54123
Cod. postal :110521102

REMITENTE

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO

Dirección : CRA 22 # 19 - 40 APTO 309
Correo : ARNOLQR@GMAIL.COM
Tel : 3186665045
CC : 79568211
Ciudad : BOGOTA\CUNDI\COL

Peso : 1 Dices Contener CITACION ART 291
Número Piezas : 1
Vir. Comercial 25,000

Vir. Flete 12,500 Vir. Imp otros Conceptos 0
Vir. Sobre flete 500 Forma de pago Contado
Vir. Otros Conceptos 0

Valor Total
13,000

Observaciones de Admisión :DEL C.G.P ANEXO COPIA AUTO- DEMANDA- SUBSANACION - ANEXOS

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio; ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento	Gestion
7	14	02S 2023 11:11
No Gestión	Fecha 2do Intento	Gestion
1	16	02S 2023 09:23

RECIBIDO POR:

No Identificacion : 1013677160
ANGUIE SIERRA

X

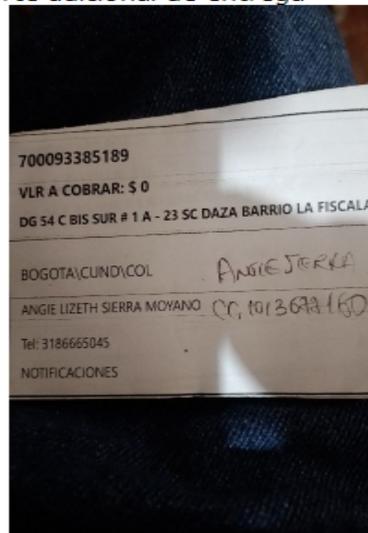
Firma de recibido (Autoriza Tratamiento de datos)

Mensajero

PAMI MENSAJERO PROPIO JOSE DAVID BEJARANO

Observaciones:

Soporte adicional de entrega



RE: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Contra del Auto de fecha 10/02/2023, notificado en el Estado del 13/02/2023 Referencia: Radicado. 110013110027-2021-00198-00 Adjudicación Judicial de Apoyos.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 2:37 PM

Para: arnolqr <arnolqr@gmail.com>

Buen día

Acuso recibido

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA TOLOSA ROJAS

ASISTENTE SOCIAL

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WyggLmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Arnoldo Quintero <arnolqr@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 2:00 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación Contra del Auto de fecha 10/02/2023, notificado en el Estado del 13/02/2023 Referencia: Radicado. 110013110027-2021-00198-00 Adjudicación Judicial de Apoyos.

Cordial saludo.

Al presente me permito adjuntar archivo pdf, el cual contiene el escrito del asunto con sus anexos en 42 folios.

Agradezco, se acuse recibo.

De la señora Juez.

Atentamente,

ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ

Apoderado - Demandantes